

## 514

*RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2002, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Comunidad Autónoma de La Rioja para la cofinanciación de los trabajos de control asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de cultivos herbáceos, a realizar en el año 2002.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la ilustrísima señora Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria y el excelentísimo señor Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Madrid, 17 de diciembre de 2002.—La Presidenta, P. S. [artículo 4.3.a) del Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 2002], el Secretario general, Jaime Haddad Sánchez de Cueto.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA Y LA COMUNIDAD DE LA RIOJA PARA LA COFINANCIACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONTROL ASISTIDO POR TELEDETECCIÓN DE LAS SUPERFICIES DE DETERMINADOS REGÍMENES COMUNITARIOS DE AYUDAS EN LOS SECTORES DE CULTIVOS HERBÁCEOS, A REALIZAR EN EL AÑO 2002**

En Madrid, 11 de diciembre de 2002.

REUNIDOS

De una parte, la ilustrísima señora doña Elena de Mingo Bolde, Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria, en virtud del Real Decreto 886/1999, de 21 de mayo, por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 6 en relación con la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra, el excelentísimo señor don Javier Erro Urrutia, Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 9/1999, de 19 de julio, por el que se dispone su nombramiento y atribuciones.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto.

EXPONEN

Primero.—Que el Reglamento (CEE) 3508/92, de 27 de noviembre, del Consejo, por el que se establece un Sistema Integrado de Gestión y Control para determinados regímenes Comunitarios de ayudas en los sectores de los cultivos herbáceos y de las primas ganaderas, dispone en su artículo 7 la realización de controles sobre el terreno, en su caso, mediante técnicas de detección aérea o espacial.

Segundo.—Que en el artículo 8 del citado Reglamento se dispone que el Estado Miembro nombrará una autoridad encargada de la coordinación de los controles establecidos, y que cuando se confíe el citado trabajo a empresas especializadas deberá conservarse el control y la responsabilidad sobre dicho trabajo.

Tercero.—Que el FEGA es la autoridad encargada de la coordinación de los controles en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 2002).

Cuarto.—Que el FEGA, desde 1993 a 1998, ha contratado, gestionado, coordinado y cofinanciado con la Comisión Europea, los trabajos correspondientes al control asistido por teledetección-satélite, en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que así lo han demandado, sin coste alguno para éstas. En 1999, primer año sin cofinanciación de la Comisión Europea, el FEGA prorrogó por segundo y último año el contrato suscrito en 1997, con una empresa especializada, financiando el coste del mismo

y acordó con las Comunidades Autónomas participantes y destinatarias de los trabajos, el abono de un importe a tanto alzado por cada zona de control mediante la formalización de un Convenio de Colaboración. También en el año 2000 y en el 2001, se formalizaron los oportunos Convenios de Colaboración para la cofinanciación de los trabajos de teledetección por las Comunidades Autónomas interesadas; habiendo manifestado la Comunidad Autónoma de La Rioja su interés en suscribir, por primera vez, el oportuno convenio de colaboración.

Quinto.—Que, en base a la demanda de las Comunidades Autónomas, el FEGA ha encomendado a una empresa especializada, la realización del Proyecto de control asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes de ayuda a los cultivos herbáceos y de las superficies forrajeras en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Sexto.—Que es necesario establecer las directrices para la financiación por parte de las Comunidades Autónomas de parte de los gastos relativos a la realización de dichos controles.

Séptimo.—Que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración para la financiación del control asistido por teledetección con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del presente Convenio de colaboración es definir los términos y las condiciones de colaboración entre las partes para la financiación de los trabajos de control sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite de las superficies de determinados regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de los cultivos herbáceos, en las zonas que se detallan en el anexo 1.

Dicha financiación se realizará de conformidad con lo estipulado en el anexo 2 del convenio.

Segunda. *Obligaciones del FEGA.*—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del convenio, el FEGA se compromete a:

1. Financiar con la cantidad de 3.005.060 euros, la realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite a que se refiere el anexo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.211.713F.640.

2. Encomendar a una empresa especializada la realización del Proyecto de control por teledetección en las zonas solicitadas por las Comunidades Autónomas, y efectuará el seguimiento y coordinación del mismo.

3. Entregar a la Comunidad Autónoma el informe intermedio y los resultados finales de los controles realizados, de conformidad con lo estipulado en la cláusula cuarta del presente Convenio de Colaboración.

4. Actuar como único interlocutor ante la Comisión Europea en todos los aspectos relativos a la aplicación de esta técnica.

Tercera. *Obligaciones de la Comunidad Autónoma.*—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del convenio, la Comunidad de La Rioja se compromete a:

1. Financiar con la cantidad de 84.200 euros la realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite a que se refiere el anexo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria: 05.02.01.53.11.421.

2. Abonar al FEGA la cantidad de 84.200 euros referida en el apartado anterior.

Cuarta. *Forma de pago.*—La Comunidad de La Rioja abonará al FEGA la cantidad establecida en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria a la cuenta 9000-0001-20-0200001478 del Banco de España, a nombre del Fondo Español de Garantía Agraria. Dirección General, del modo siguiente:

El 50 por 100 del importe total en la primera quincena de mes siguiente al de publicación del Convenio, previa recepción del Informe Intermedio de los trabajos realizados.

El 50 por 100 restante, a la recepción de los Resultados Finales de los controles realizados.

Quinta. *Duración del convenio y prórroga.*—El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y se extenderá en el año 2002 hasta la liquidación de los importes correspondientes a la financiación objeto de convenio.

Sexta. *Jurisdicción.*—El presente Convenio tiene la consideración de los previstos en el artículo 3.1.C) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defectos de normas

específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas una vez agotada la vía administrativa, por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.

Por el FEGA, la Presidenta, Elena de Mingo Bolde.—Por la Comunidad de La Rioja, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Javier Erro Urrutia.

#### ANEXO 1

##### Zonas objeto de control por teledetección 2002

Comunidad Autónoma	N.º zonas control
Andalucía .....	1
Aragón .....	1
Castilla-La Mancha .....	3
Castilla y León .....	2
Cataluña .....	1
Extremadura .....	1
Madrid .....	1
Navarra .....	1
La Rioja .....	1
<b>Total .....</b>	<b>12</b>

#### ANEXO 2

##### Baremos de financiación

El FEGA abonará a la empresa contratista el montante total de la liquidación que resulte de la aplicación de los importes unitarios acordados a los trabajos que se realicen en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas resarcirán al FEGA en los importes que resulten de las condiciones de financiación siguientes.

Las Comunidades Autónomas financiarán, por cada zona de control, un importe básico en función de la superficie útil de cada zona y un importe adicional en concepto de visita rápida, a realizar por la empresa contratista, que será el que corresponda en función de las siguientes condiciones:

Superficie zona útil Ha	Importe básico Euros	Importe adicional en concepto de visita rápida Euros	Total zona control con visita rápida
Hasta 80.000 .....	42.100	24.100	66.200
Entre 80.000 y 130.000 .....	60.100	24.100	84.200
Más de 130.000 .....	72.100	24.100	96.200

Se entiende por zona útil a la superficie (según INE) de los municipios seleccionados para la realización del control, incluida dentro del círculo que define la zona.

A efectos de determinar el estrato correspondiente a la zona útil, se tendrá en cuenta una tolerancia del 3 por 100 para la aplicación del importe más favorable para la Comunidad Autónoma.

Para zonas totalmente coincidentes con las controladas en años anteriores, y de la que se disponga de la totalidad de la información de apoyo necesaria actualizada y en formato digital, el importe básico a aplicar será el 70 por 100 de los anteriormente indicados.

En caso de zonas de control compartidas entre varias Comunidades Autónomas, el importe correspondiente a la superficie útil de la zona completa, se distribuirá entre las Comunidades Autónomas implicadas, proporcionalmente a la superficie de la zona útil de cada una de ellas.

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

## 515

*RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2003, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se hace pública la adjudicación de becas a jóvenes investigadores en Ciencias Sociales para el año 2003.*

Constituida la Comisión de Valoración prevista en la base quinta de la Resolución del Centro de Investigaciones Sociológicas de 28 de octubre de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), por la que se convocan becas a jóvenes investigadores en Ciencias Sociales para el año 2003, que ha examinado y valorado los méritos aducidos por los candidatos, se adjudican nueve becas de 8.800 euros cada una a los siguientes aspirantes:

Don Bernat Ferrer Muñoz, con documento nacional de identidad número 46.748.002.

Doña Sara Madroño Gallego, con documento nacional de identidad número 11.839.005.

Doña Erika Masanet Ripoll, con documento nacional de identidad número 20.028.746.

Doña Eva Montalvo Molina, con documento nacional de identidad número 11.840.447.

Doña Gemma María Pardo Faraldo, con documento nacional de identidad número 46.914.969.

Doña Nekane Robles Madurga, con documento nacional de identidad número 78.891.317.

Doña Ana Belén Rosano García, con documento nacional de identidad número 31.865.650.

Doña Belén Sotillos González, con documento nacional de identidad número 50.203.853.

Don Enrique Vicario Martínez, con documento nacional de identidad número 53.101.735.

A los efectos previstos en la base quinta de la Resolución, se relacionan a continuación, por orden de prelación, los siguientes suplentes:

1.º Doña María del Mar Luquero Carrera, con documento nacional de identidad número 51.080.246.

2.º Doña Argiñe Gorospe Zufiaur, con documento nacional de identidad número 72.720.394.

3.º Doña Berta Zapatera Martín, con documento nacional de identidad número 70.241.071.

4.º Don Ricardo Esclapez Pizana, con documento nacional de identidad número 48.351.719.

5.º Doña Miren Balbás Palacios, con documento nacional de identidad número 22.749.419.

6.º Doña María Goenaga Ruiz de Zuazu, con documento nacional de identidad número 72.689.750.

La incorporación de los adjudicatarios de las becas al Centro de Investigaciones Sociológicas deberá producirse el primer día hábil de febrero de 2003, en la sede del mismo (calle Montalbán, número 8, de Madrid), a las nueve horas.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, o recurso de reposición, en su caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de enero de 2003.—El Presidente, Ricardo Montoro Romero.

## 516

*ORDEN PRE/11/2003, de 3 de enero, por la que se regula la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de los seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003.*

La Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, mediante el que reglamentariamente se desarrolla dicha Ley, contienen los aspectos generales a tener en cuenta en la concesión de subvenciones a la suscripción de los Seguros Agrarios Combinados.